



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/249/Add.1
20 de noviembre de 1992

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo séptimo período de sesiones

SOLICITUD DE INCLUSION DE UN TEMA ADICIONAL EN EL PROGRAMA DEL CUADRAGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SOLICITUD DE UNA OPINION CONSULTIVA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Carta de fecha 13 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por los representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela ante las Naciones Unidas

Adición

APENDICE

Proyecto de resolución

La Asamblea General,

Reafirmando la necesidad de fomentar la aceptación y el respeto del derecho internacional y su importancia para favorecer las relaciones de paz y amistad entre los Estados,

Teniendo en cuenta la necesidad de precisar ciertas cuestiones jurídicas relativas al ejercicio extraterritorial de la jurisdicción estatal y la cooperación judicial internacional, con base al respeto de la soberanía e integridad territorial de los Estados,

Convencida de que una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia contribuirá decisivamente a definir y precisar las reglas de derecho internacional aplicables en esta materia y favorecerá las relaciones de paz y amistad entre los Estados,

Solicita, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, que la Corte Internacional de Justicia emita una opinión consultiva sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Constituye una violación del derecho internacional la conducta de un Estado que, directa o indirectamente, captura o aprehende a una persona en el territorio de otro Estado, sin el consentimiento de éste, y la traslada a su territorio para someterla a su jurisdicción criminal?

2. Si la respuesta a la primera pregunta fuese positiva, ¿cuáles serían en tal caso las consecuencias jurídicas internacionales que se derivarían para uno y otro Estado y, eventualmente, para terceros Estados?

